

GESTIÓN DE CARTERAS

Responsabilidad del Banco en una gestión asesorada

[SAP, Civil sección 2, Burgos, del 16 de noviembre del 2012 \(ROJ: SAP BU 1119/2012\), Recurso: 307/2012; ponente: Mauricio Muñoz Fernández.](#)

Gestión de cartera – Asesoramiento de inversiones – Órdenes – Responsabilidad del gestor – Indemnización (Moderación) – Indemnización (intereses) (sinopsis de Fernando Zunzunegui)

Órdenes en el marco de un contrato de gestión asesorada: “El hecho de que el cliente no indicase que valores concretos debían venderse no excluía la obligación del demandado de atender la indicación general de venta realizada por el cliente y la falta de concreción por éste de un porcentaje no impedía ni pedir detalle sobre ello y en todo caso es evidente que se incumplió a la vista del escaso volumen de venta realizado.” Es cierto que las órdenes de venta han de ser claras y precisas pero en el presente caso la consideración del incumplimiento contractual por la gestora se aprecia (en el marco del contrato de asesoramiento de gestión) especialmente `por el transcurso de todo ese periodo (mediados de noviembre a mediados de enero) con apenas realización por la gestora de operaciones de venta pese a las indicaciones reiteradas de venta realizadas por el cliente y cuando había surgido un cierto repunte en las cotizaciones en el mes de diciembre al que por propia decisión se supeditó por la gestora las ventas. Por ello y acogiendo la fundamentación jurídica expresada en la sentencia apelada se aprecia cierto incumplimiento contractual por la parte demandada que determina el rechazo de sus pretensión de desestimación de la Demanda.”

Moderación de la indemnización: “La posibilidad de vender la totalidad de la cartera de valores variables es posible en cualquier tipo de inversor que en un momento determinado decide salir del mercado y luego volver a entrar cuando lo estime oportuno. Ahora bien a la vista de las circunstancias consideradas en el presente caso en el que el cliente solía someterse al asesoramiento y decisiones del Banco en cuanto al mantenimiento y gestión de la cartera, en el que las empleadas del Banco señalaron ese porcentaje para el perfil de cliente del actor, hecho que se corrobora indiciariamente al haberse superado hasta entonces ese porcentaje y teniendo también en cuenta el hecho de que la indicación de venta del cliente no fue concreta en un porcentaje o valor y aunque reiterada no fue matizada en los posteriores mensajes realizados, se estima adecuado ponderar y moderar la indemnización a conceder como perjuicio, estimando que la cuantía que ha sido fijado en la sentencia apelada es plenamente adecuada al presente caso y circunstancias.”

Cuantía líquida que no genera intereses: “Respecto a la petición de intereses y teniendo en cuenta que la indemnización solicitada y concedida lo ha sido por estimación al haber precisado ponderación judicial (la cuantía a fijar no venía predeterminada en función de una obligación concreta y determinada), cabe considerar que la cuantía de la indemnización era ilíquida y por tanto no devenga el interés moratorio reclamado por la parte apelante considerando acertado el pronunciamiento efectuado en la Sentencia de primera instancia.”

[Texto completo de la sentencia](#)
